

**SECRETARÍA.**

Se deja constancia que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día **16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19.

A Despacho de la señora Juez, con el informe mensual presentado el día 10 de marzo de 2020, por la Señora YUDI ANDREA CASTRO, secuestre del bien objeto del proceso, y solicitudes elevadas por la señora Omaira Álvarez. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Julio 15 de 2020.  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN**  
promovido por **CARMEN ROSA CASTAÑO**  
**PIEDRAHITA** contra **JAIRO DUQUE PIEDRAHITA**  
Radicación: 76-147-40-03-001-2018-00003-00  
Auto: 536

Atendiendo la documentación que descansa entre los folios 111 al 118, recibida el día 10 de marzo de 2020 a través del cual la secuestre designada presenta informe mensual respecto del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 7-33 de Cartago, y matrícula inmobiliaria 375-6359, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se observa que la señora OMAIRA ALVAREZ, en su calidad de arrendataria del bien inmueble objeto del proceso, informó al Juzgado de inconvenientes respecto a la administración que ha dado la secuestre designada al bien inmueble precitado, pues indicó que no se le hicieron reparaciones a la vivienda y en varias ocasiones le desconectaron los servicios públicos, razón por la cual se comprometió a entregar la vivienda antes del 31 de julio de 2020. Por tal razón se solicitará a la secuestre YUDI ANDREA CASTRO a fin de que rinda cuentas de su gestión respecto del predio antedicho.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE :**

**Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES,** la documentación que descansa entre los folios 111 al 118, a través del cual la secuestre designada presenta informe mensual respecto del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 7-33 de Cartago, y matrícula inmobiliaria 375-6359, para los fines que estimen pertinentes.

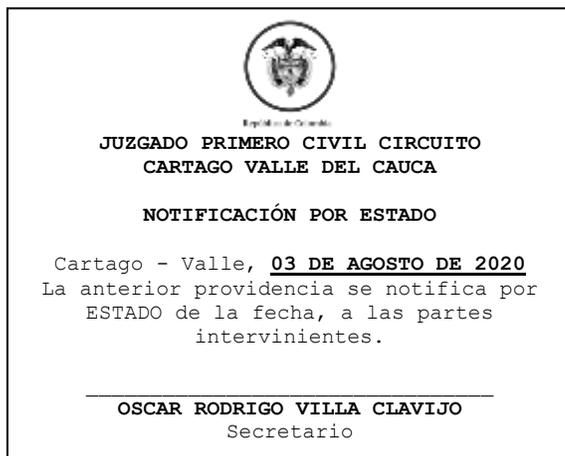
**Segundo.- SOLICITAR** a la secuestre designada YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, rinda cuentas de su gestión en relación con el inmueble ubicado en la carrea 10 No. 7-33 de Cartago, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-6359. **Librese el correspondiente oficio.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.



**Firmado Por:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**071822ca9788f0b846c215517ccf8e8de4eb6ccffc803bff8b77471580e0eb1a**

Documento generado en 31/07/2020 10:14:23 a.m.